

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar con eficacia anticipada al 29 de junio del 2005, la donación efectuada por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, de diecisiete (17) paquetes de redes de monofilamento y dos (02) paquetes de redes multifilamento, según la relación que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, las cuales fueron entregadas como parte de los premios en el Evento "El Pescador Artesanal del Año 2005".

Artículo 2º.- Transferir en la modalidad de donación los bienes anteriormente descritos al Pescador Artesanal del Año 2005, y a cada uno de los pescadores artesanales representantes de las regiones participantes, en el evento.

Artículo 3º.- Autorizar a la Dirección Nacional de Pesca Artesanal en coordinación con la Oficina General de Administración a realizar las acciones que conlleven a cumplir con lo establecido en el artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Transcribese la presente Resolución a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

16028

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Aprueban Reglamento de la Ley Nº 28518 "Ley sobre Modalidades Formativas Laborales"

DECRETO SUREMO
Nº 007-2005-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28518 del 24 de mayo del 2005, se ha promulgado la Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, estableciéndose el marco legal correspondiente;

Que, la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 28518, señaló que la reglamentación de la misma corresponde al Poder Ejecutivo, emitiendo el respectivo decreto supremo refrendado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, en cumplimiento de lo establecido por la Ley Nº 28518, y de conformidad con lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese el Reglamento de la Ley Nº 28518, "Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales", que consta de cinco títulos, once capítulos, sesenta artículos, seis disposiciones transitorias y seis disposiciones finales y complementarias los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia
de la República

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominaciones

Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- a) Ley: Ley Nº 28518 – Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- b) Reglamento: El presente Decreto Supremo.
- c) MTPE: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- d) AAT: Autoridad Administrativa de Trabajo.
- e) CFP: Centro de Formación Profesional.
- f) ESSALUD: Seguro Social de Salud.
- g) DPEFP: Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional.
- h) DIL: Dirección de Inspección Laboral.
- i) MINEDU: Ministerio de Educación.
- j) CETPRO: Centro de Educación Técnico Productivo.
- k) CENFORP: Centro de Formación Profesional - MTPE.
- l) SUNAT: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Cuando se haga referencia a un artículo, sin mencionar el dispositivo al cual corresponde, se entenderá referido al presente reglamento.

Artículo 2º.- Conceptos

Para los fines del presente reglamento se entiende por:

- a) Centro de Formación Profesional: Instituciones educativas públicas y privadas, que brindan servicios de Educación Técnico Productiva o de Educación Superior como universidades, centros, institutos, escuelas, servicios sectoriales de formación profesional u otros que se creen con igual finalidad; otras instituciones que brinden servicios de Formación Profesional debidamente autorizados por el sector de competencia, y a los que su ley de creación les otorgue tales atribuciones.
- b) Certificación Ocupacional: Reconocimiento formal, otorgado por entidades autorizadas por la AAT, de los conocimientos adquiridos por el beneficiario de la actualización para la Reinserción Laboral y reconocidos por la empresa a través del certificado de entrenamiento y actualización para la Reinserción Laboral.
- c) Empresa Patrocinadora: Entidad que acoge a los aprendices de la modalidad formativa laboral de Aprendizaje con predominio en la Empresa.
- d) Habilitación Ocupacional: Refrendo que realiza la AAT respaldando una certificación ocupacional.
- e) Habilitación Laboral Técnica: Refrendo que realiza el MINEDU al certificado de capacitación laboral y al certificado de actualización para la Reinserción Laboral otorgado por la empresa que permita la convalidación de los aprendizajes en los niveles de Educación Técnico Productiva y Educación Superior.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación y alcances

El ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento comprende a las empresas, entendidas como toda entidad pública o privada cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 4º.- Modalidades Formativas Laborales

Las modalidades formativas laborales no están sujetas a la normatividad laboral vigente sino a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento; así como a la Ley General de Educación en lo que resulte aplicable y a otras normas vinculadas a la promoción y formación profesional.

TÍTULO II

MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES

CAPÍTULO I

MODALIDAD FORMATIVA LABORAL DE APRENDIZAJE

Artículo 5º.- Modalidades de Aprendizaje
Pueden ser:

a. Con predominio en la empresa: Cuando el aprendiz realiza su proceso formativo en la empresa patrocinadora y participa por espacios determinados en el CFP debidamente autorizado para esta modalidad.

b. Con predominio en el Centro de Formación Profesional: Prácticas Pre Profesionales: Cuando el practicante realiza su proceso formativo en el CFP y lo complementa participando en la empresa por un tiempo determinado.

Artículo 6º.- Adecuación Formativo Laboral

Las labores que realice el beneficiario deben estar relacionadas directamente con las áreas que correspondan a su formación académica y al desarrollo de sus capacidades.

Artículo 7º.- Autorización del CFP para la modalidad formativa de Aprendizaje con predominio en la empresa

Cada sector, según corresponda, autorizará expresamente al CFP el desarrollo de la modalidad formativa laboral de Aprendizaje con predominio en la empresa.

Artículo 8º.- Acreditación de Edad y Estudios

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley, los adolescentes de 14 años o más acreditarán su edad y el haber concluido sus estudios de educación primaria mediante copia del acta o partida de nacimiento y copia del certificado de estudios respectivo, los que se anexarán al convenio de aprendizaje para su registro.

Artículo 9º.- De quienes cursan estudios en el extranjero

Cuando el beneficiario, nacional o extranjero, se encuentre cursando estudios fuera del país, y desee realizar prácticas pre profesionales, el convenio será suscrito por el representante del CFP o, en su defecto, por el funcionario que designe la embajada del país donde cursa los estudios o por la entidad que haga sus veces.

Artículo 10º.- De los Programas de Intercambio en Educación Superior

Cuando el beneficiario, nacional o extranjero, participe en programas de intercambio u otros similares, y desee realizar prácticas pre profesionales, la suscripción del convenio corresponde al CFP que lo acoge.

CAPÍTULO II

MODALIDAD FORMATIVA LABORAL DE PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 11º.- Modalidad formativa laboral de Práctica Profesional

La Práctica Profesional comprende a los egresados antes de la obtención del título profesional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley, el egresado puede solicitar al CFP una carta a fin de ser presentado ante una empresa. El CFP otorgará la carta de presentación hasta que el beneficiario cubra el período máximo, según lo dispuesto por la Ley.

Artículo 12º.- Adecuación Formativo Laboral

Las labores que realice el beneficiario deben estar relacionadas directamente con las áreas que correspondan a su formación académica.

Artículo 13º.- De quienes culminaron estudios en el extranjero

Cuando el beneficiario, nacional o extranjero, en su condición de egresado, desea realizar prácticas profesionales, el CFP otorgará la carta de presentación. Si la carta es otorgada en idioma extranjero, acompañará la traducción simple al idioma oficial, con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado.

Artículo 14º.- De los Programas de Intercambio en Educación Superior

Cuando el beneficiario, nacional o extranjero, participe en programas de intercambio u otros similares y desee realizar prácticas profesionales, el CFP que lo acoge será el encargado de otorgar la carta de presentación.

CAPÍTULO III

MODALIDAD FORMATIVA LABORAL DE CAPACITACIÓN LABORAL JUVENIL

Artículo 15º.- Acreditación

El beneficiario al momento de suscribir el convenio deberá acreditar ante la empresa, mediante declaración jurada, que no sigue estudios de nivel superior durante la vigencia del convenio.

Artículo 16º.- Porcentaje limitativo de beneficiarios

Para establecer el número máximo de beneficiarios señalados en el artículo 17º de la Ley, se tendrá en consideración que el porcentaje limitativo del veinte por ciento (20%), se aplica sobre el total de trabajadores de la empresa con vínculo laboral directo y no debe superar el porcentaje limitativo del veinte por ciento (20%) por área u ocupación específica. Se excluye para efectos del cómputo del porcentaje, al personal que presta servicios a través de empresas especiales de servicios, cooperativas de trabajadores y a otras modalidades contractuales. El incremento adicional del 10% se aplicará al total de trabajadores de la empresa con vínculo laboral directo.

La condición de discapacidad del beneficiario, deberá acreditarse con la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS o el certificado de discapacidad otorgado de acuerdo a lo señalado en la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.

La condición de joven madre con responsabilidad familiar deberá acreditarse con el acta o partida de nacimiento del o de los hijos menores de edad que tenga a su cargo.

Artículo 17º.- De las ocupaciones

Las ocupaciones vinculadas a esta modalidad se clasifican en: ocupaciones básicas, de poca calificación o poca y ninguna complejidad, asociadas a niveles de menor responsabilidad en el ejercicio de la ocupación; y ocupaciones operativas que requieren mayor calificación y por ende mayor complejidad y mayores niveles de responsabilidad.

La clasificación de las ocupaciones en estos dos niveles se consigna en un listado elaborado por la AAT, organizado a nivel de subgrupos ocupacionales en el cual se incluyen los nombres técnicos y las denominaciones más comunes de las ocupaciones en el mercado. La ubicación de la ocupación en un nivel determina automáticamente la duración del convenio, siendo no mayor a seis (6) meses en el caso de las ocupaciones básicas, prorrogable hasta por un período similar; y a veinticuatro (24) meses en el caso de las ocupaciones operativas, según el Anexo Nº 01 que forma parte del presente Reglamento.

Si se presentase en el Programa una denominación de la ocupación no incluida en el listado, éste se acompañará del Formato de Ocupaciones. La AAT clasificará la denominación de la ocupación en el nivel correspondiente definiendo la duración del convenio.

CAPÍTULO IV

MODALIDAD FORMATIVA LABORAL DE PASANTÍA

Artículo 18º.- Tipos de participantes de la modalidad de Pasantía en la Empresa

a) Beneficiarios de 14 años o más que requieran aplicar y completar lo aprendido en la capacitación recibida en el CFP, respaldado por un Programa debidamente autorizado por el Sector correspondiente. También comprende a los estudiantes de los CETPRO del ciclo básico del MINEDU, de los CENFORP y de los Centros de Formación Sectorial del ciclo básico.

b) Beneficiarios que se encuentran estudiando en los últimos años de educación secundaria, que por razones de estudio necesiten participar determinado número de horas y días de la semana en la empresa. Serán presentados a las empresas por los centros educativos públicos y privados que por razones curriculares prevén pasantía en una empresa.

Artículo 19º.- De la jornada formativa de los estudiantes de Educación Secundaria

De acuerdo a la nueva currícula de Educación Secundaria la jornada formativa de Pasantía es de dos

(2) a cuatro (4) horas diarias y de dos (2) a tres (3) veces por semana y no más de dos (2) meses en las unidades productivas.

Artículo 20º.- Del Programa que respalda la Pasantía

Se entenderá por Programa que respalda la Pasantía al que se refiere el artículo 25º de la Ley, a los Programas Sociales del Estado que cuenten con un componente de capacitación, orientado a mejorar la empleabilidad de los beneficiarios.

Artículo 21º.- De la acreditación de los CFP

El Programa facultará al CFP a realizar esta modalidad de acuerdo con sus requerimientos de calificación y selección. La empresa, al presentar el Convenio, adjuntará copia del documento que acredite dicha facultad.

Corresponde al MINEDU facultar a los CETPRO la realización de esta modalidad, siempre y cuando forme parte del currículo formativo.

Corresponde al MTPE facultar a los CENFORP la realización de esta modalidad formativa laboral.

Corresponde a cada Sector facultar al CFP Sectorial el desarrollo de esta modalidad formativa laboral.

Artículo 22º.- De la Modalidad Formativa de la Pasantía de Docentes y Catedráticos

La Pasantía deberá estar directamente relacionada con la especialidad del docente o catedrático que la realice.

CAPÍTULO V

MODALIDAD FORMATIVA LABORAL DE ACTUALIZACIÓN PARA LA REINSECCIÓN LABORAL

Artículo 23º.- De los beneficiarios

Son aquellas personas mayores de 45 años hasta 65 años en situación de desempleo y sin alguna actividad económica dependiente o independiente, en los doce (12) meses previos a la firma del convenio.

Artículo 24º.- De la duración del Convenio

Bajo cualquier situación, el beneficiario no podrá utilizar dicha modalidad por más de doce (12) meses o de veinticuatro (24) meses como máximo, de ser el caso, y por una sola vez. El beneficiario no podrá realizar esta actividad formativa en más de una empresa.

Si la empresa, aún después de tomar conocimiento que el beneficiario ya no puede hacer uso de esta modalidad, permite que ello ocurra, se entenderá que el convenio ha quedado desnaturalizado.

Artículo 25º.- De la acreditación de la situación de desempleo

La situación de desempleo se acredita con la documentación establecida en el artículo 32º de la Ley. Adicionalmente el beneficiario deberá presentar una Declaración Jurada en la que señale que no ha trabajado de manera dependiente o independiente en los doce (12) meses previos a la firma del convenio, y que no ha celebrado anteriormente un convenio bajo la modalidad de actualización para la Reinserción Laboral.

Artículo 26º.- De los porcentajes limitativos de beneficiarios

Para establecer el número máximo de beneficiarios, señalados en el artículo 32º de la Ley, se tendrá en consideración que el porcentaje limitativo del diez por ciento (10%), se aplica sobre el total de trabajadores de la empresa con vínculo laboral directo y no debe superar el porcentaje limitativo del veinte por ciento (20%) por área u ocupación específica. Se excluye para efectos del cómputo de los porcentajes, al personal que presta servicios a través de empresas especiales de servicios, cooperativas de trabajadores y a otras modalidades contractuales.

El incremento adicional del diez por ciento (10%) se aplicará al total de trabajadores de la empresa con vínculo laboral directo.

La condición de discapacidad del beneficiario, deberá acreditarse con la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS o el certificado de discapacidad

otorgado de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 27º.- De la verificación

La DPEFP o dependencia que haga sus veces, a la recepción del convenio, verificará la información remitida que acredita la situación de desempleo.

TÍTULO III

NORMAS COMUNES A LAS MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES

CAPÍTULO I

CONDICIONES DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA MODALIDAD FORMATIVA LABORAL

Artículo 28º.- De los adolescentes

Las modalidades formativas señaladas en la Ley y el Reglamento que comprenden a los adolescentes que tienen como edad mínima 14 años hasta que cumplan 18 años, podrán realizar actividades relacionadas a las modalidades formativas laborales, siempre y cuando, cuenten con el certificado médico que acredite su capacidad física, mental y emocional para realizar tales actividades, y el convenio sea suscrito por sus padres, tutores o responsables.

El certificado médico será expedido gratuitamente por los servicios médicos del Sector Salud o de la Seguridad Social.

Artículo 29º.- De la jornada formativa

La jornada de los adolescentes de 14 años no excederá de cuatro (4) horas diarias ni de veinticuatro (24) horas semanales.

La jornada de los adolescentes entre los 15 y 17 años no excederá de seis (6) horas diarias ni de treinta y seis (36) horas semanales, o treinta (30) horas semanales en el caso de Aprendizaje con Predominio en CFP: Prácticas Preprofesionales.

Artículo 30º.- De la autorización en horario nocturno

La DPEFP o la dependencia que haga sus veces, autorizará la realización de actividades en las modalidades formativas laborales, en jornada u horario nocturno, siempre y cuando, ello no perturbe la asistencia al CFP o al Centro Educativo, y resulte necesario para cumplir con la finalidad formativa.

Para la autorización, la empresa deberá presentar una declaración jurada en la que señale expresamente que cuenta con una jornada y horario de trabajo nocturno y que el desarrollo de la actividad formativa en ese horario resulta necesaria para cumplir con la finalidad formativa.

Para sustentar que el horario y jornada nocturna formativa no perturba la asistencia al CFP o al Centro Educativo, la declaración jurada deberá especificar claramente cuál es el horario y jornada nocturna que cumple el beneficiario en la empresa, y el horario de formación que realiza en el CFP, de manera tal que entre el fin de la jornada nocturna y el inicio de la jornada formativa en el CFP medie un período de tiempo no menor a ocho (8) horas.

Los adolescentes no podrán realizar actividades en ninguna de las modalidades formativas laborales en horario nocturno. Excepcionalmente, el Juez podrá autorizar la realización de actividades de las modalidades formativas laborales en horario nocturno, a partir de los 15 años hasta que cumplan 18 años, siempre que éste no exceda de cuatro (4) horas diarias.

Artículo 31º.- Del refrigerio

La empresa otorgará al beneficiario el tiempo de refrigerio en las mismas condiciones en el que es concedido a sus trabajadores.

Artículo 32º.- De los descansos

El descanso al que se refiere el inciso 5) del artículo 42º de la Ley deberá disfrutarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la oportunidad en la que se adquirió el beneficio. El pago de la subvención económica que corresponde a dicho descanso será efectuado antes del mismo.

Para el cómputo del descanso, se tendrá en cuenta la acumulación de los períodos intermitentes que hubiera realizado la persona en formación en una misma empresa.

El beneficiario cuyo convenio o prórroga finalice después de cumplidos doce (12) meses de formación sin antes haber disfrutado del descanso, tendrá derecho al pago del íntegro de la subvención.

Artículo 33º. - De la subvención económica

No se podrá pactar una subvención menor a la establecida en la Ley o renunciar a su percepción.

En caso la jornada y horario habitual de la empresa prevista para los trabajadores dependientes, sea menor a la jornada máxima prevista para cada modalidad formativa laboral, la subvención económica mensual no podrá ser inferior a una Remuneración Mínima Vital.

Artículo 34º. - De la subvención económica adicional

El pago de la subvención económica adicional establecida en el inciso 6) del artículo 42º de la Ley, se hará dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el beneficiario cumpla los seis (6) meses referidos en el artículo en mención.

Para el cómputo de la subvención adicional, se tendrá en cuenta la acumulación de los periodos intermitentes que hubiera realizado la persona en formación en una misma empresa.

Artículo 35º. - De las subvenciones previstas en la Ley

a. Las subvenciones previstas en la Ley deberán ser otorgadas en dinero, utilizándose los medios de pago usuales en la empresa.

b. Las subvenciones previstas en la Ley constituyen gasto deducible para efectos del Impuesto a la Renta.

Artículo 36º. - De la edad

Para los casos en que la Ley señale la edad como requisito para acceder o mantenerse en una modalidad formativa, debe entenderse que son años cumplidos.

Artículo 37º. - De la Inspección de las Modalidades Formativas Laborales

La DIL o dependencia que haga sus veces, es la encargada de realizar las visitas inspectivas programadas y especiales a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

La DIL o dependencia que haga sus veces podrá realizar una inspección especial a solicitud del beneficiario o tercero con legítimo interés.

Artículo 38º. - De los Centros de Formación Profesional

Corresponde a los CFP:

a. Suscripción del Convenio

El CFP, de acuerdo a su reglamento, definirá al órgano responsable de la suscripción del Convenio así como el procedimiento para la suscripción oportuna de éste, en un plazo que no exceda los cinco (5) días hábiles a partir de la presentación del Convenio.

b. Monitoreo y supervisión

El CFP coordinará con la empresa la periodicidad y ejecución del monitoreo y supervisión, de acuerdo a lo estipulado en el Plan o Programa, según la modalidad formativa laboral.

Artículo 39º. - Plazo de pago de la subvención y otros beneficios

Si a la fecha de la finalización del convenio existiera algún adeudo relacionado a la subvención económica o a cualquier otro beneficio establecido por Ley, el presente Reglamento, o por acuerdo entre las partes, éstos deberán ser cancelados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de finalizado el convenio.

Artículo 40º. - De la desnaturalización

La desnaturalización de la modalidad formativa laboral, implica la existencia de una relación laboral.

CAPÍTULO II

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 41º. - De los Planes

Los Planes a los que se refiere la Ley describen los objetivos, contenidos y condiciones del proceso formativo en la empresa, según cada modalidad formativa. Su

presentación y ejecución es de carácter obligatorio y va anexo al convenio suscrito, salvo aquellos registrados ante la AAT y descritos en el artículo 54º del Reglamento.

Artículo 42º. - Finalidad del Plan

El Plan cumple un papel orientador para el logro de los objetivos de la formación en la empresa.

Artículo 43º. - Del contenido del Plan

El Plan contiene como mínimo lo siguiente:

a. Denominación del Plan: Según la modalidad formativa.

b. Datos generales: Información general sobre la empresa, el (los) beneficiario(s) y el CFP, según corresponda.

c. Objetivo del Plan: Consigna lo que debe lograr el beneficiario de acuerdo a lo establecido en la Ley para cada modalidad formativa; debe especificar las competencias y capacidades a desarrollar.

d. Actividades formativas en la empresa: Contiene información básica sobre el conjunto de funciones y tareas que desarrollará el beneficiario en su proceso formativo.

e. Duración: Se indica fecha de inicio y término, así como especificación de horas y días en las cuales el beneficiario realizará su proceso de formación.

f. Contexto formativo: Breve descripción de las condiciones de infraestructura, ambiente, maquinarias, herramientas, insumos, condiciones de seguridad.

g. Monitoreo y evaluación: Incluye los criterios de evaluación de desempeño y designación de los responsables del seguimiento.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, deberá darse cumplimiento al contenido exigido por la Ley para cada modalidad.

Artículo 44º. - Plazo de Presentación del Plan de Entrenamiento y Actualización para la Reinserción Laboral

El Plan al que se refiere el artículo 34º de la Ley deberá ser presentado a la DPEFP, o a quien haga sus veces, para su registro, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al fin del plazo establecido por la Ley para su elaboración o de realizada su modificación.

Artículo 45º. - De los Programas

Los Programas, a los que se refiere el artículo 19º y el inciso 3) del artículo 35º de la Ley, contienen información mínima respecto al desarrollo del proceso formativo, según la modalidad a la que correspondan.

Artículo 46º. - Presentación del Programa Extraordinario de Capacitación Laboral Juvenil

Para la presentación del Programa Extraordinario de Capacitación Laboral Juvenil, la empresa deberá adjuntar los documentos que acrediten la necesidad de su realización por motivos de ampliación de mercado o expansión de la empresa.

Artículo 47º. - Vigencia del Programa Extraordinario de Capacitación Laboral Juvenil

El programa Extraordinario de Capacitación concluirá en la misma fecha que se determine para el Programa Anual de Capacitación Laboral Juvenil.

Artículo 48º. - Del lugar de presentación de los Planes y Programas

Los Planes y Programas serán presentados ante la DPEFP, o quien haga sus veces, en el lugar donde el beneficiario ejecutará su formación.

Artículo 49º. - De la presentación de los Planes y Programas

La presentación de los Planes y Programas correspondientes a cada modalidad formativa laboral es un requisito indispensable para la suscripción y registro del convenio respectivo.

CAPÍTULO III

DE LOS CONVENIOS

Artículo 50º. - De los convenios, prórrogas y modificaciones

a) El convenio, la prórroga o la modificación, deben ser celebrados por escrito y suscritos por las partes antes del inicio de la ejecución de las actividades formativas.

b) El convenio debe ser puesto en conocimiento de la DPEFP para su registro, dentro de los quince (15) días naturales de la suscripción. Sólo podrá ser presentado de manera extemporánea durante su vigencia.

Artículo 51º.- Del contenido de los convenios
Los convenios deben contener la siguiente información:

- a) Datos generales de las partes;
- b) Fecha de inicio y de término;
- c) Fecha de nacimiento del beneficiario;
- d) Lugar de la ejecución de la actividad formativa laboral;
- e) Correspondencia entre la especialidad del beneficiario y la actividad a desarrollar en la empresa, según la exigencia de la modalidad formativa laboral elegida; y,
- f) Firma original de las partes.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 46º de la Ley.

Artículo 52º.- Del lugar de presentación de los convenios

Los convenios serán presentados ante la DPEFP o quien haga sus veces del lugar donde el beneficiario ejecutará su formación.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO

Artículo 53º.- Del Libro Especial y de sus modificaciones

Los convenios de las distintas modalidades formativas laborales, descritas en el artículo 2º de la Ley, se inscribirán en un único Libro Especial de Convenios de Modalidades Formativas Laborales, previamente autorizado por la DPEFP, o quien haga sus veces. Cuando la actividad formativa laboral se realice en lugar distinto a la sede principal de la empresa, ésta solicitará la autorización de su libro ante la AAT del lugar.

Es facultad de la empresa llevar más de un Libro Especial de Convenios de Modalidades Formativas, en función al centro de trabajo o cualquier otra pauta que considere conveniente, dentro de un criterio de razonabilidad.

Los libros especiales de convenios de modalidades formativas laborales de diferentes centros de trabajo de una misma empresa, podrán ser centralizados y llevados en cualquiera de ellos. En este caso cada centro de trabajo deberá contar con una copia simple del libro que le corresponda, siempre que se encuentre en una circunscripción territorial distinta al de la AAT que autorizó el libro especial de convenios de modalidades formativas laborales.

Artículo 54º.- Del Registro de Planes y Programas

Una copia del Programa Anual de Capacitación Laboral Juvenil y del Programa Extraordinario de Capacitación Laboral Juvenil, así como del Plan de Reinserción Laboral y sus modificaciones, será presentada a la AAT para su conocimiento y registro.

La AAT puede ordenar la verificación posterior de la veracidad de los datos consignados en las copias a que se refiere el párrafo precedente.

TÍTULO IV DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I INFRACCIONES A LAS MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES

Artículo 55º.- De las sanciones pecuniarias
En el caso de la infracción señalada en el inciso 5) del artículo 52º de la Ley, se aplicará la sanción pecuniaria correspondiente, si al realizarse una inspección laboral no se acredita la contratación del Seguro contra Enfermedad y Accidente a favor del beneficiario de las modalidades formativas laborales, por contravenir lo prescrito en el inciso 8) del artículo 42º de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, de ocurrir un accidente o enfermedad, la empresa que no haya contratado el seguro contra Enfermedad y Accidente, deberá asumir directamente el costo de estas contingencias.

De comprobarse incumplimientos de las obligaciones indicadas en los artículos 51º y 52º de la Ley, deberán ser sancionados pecuniariamente. También serán sancionados pecuniariamente los incumplimientos de las obligaciones señaladas en la Ley y el Reglamento, no previstas en los artículos antes citados.

Artículo 56º.- Del grado de las infracciones

Toda infracción a las obligaciones contenidas en la Ley y el Reglamento, será considerada como de segundo grado, de acuerdo a lo establecido en las normas sobre inspecciones de trabajo.

Artículo 57º.- De la entidad competente

La entidad competente para fiscalizar y sancionar las infracciones a la Ley sobre modalidades formativas laborales, es la DIL o dependencia que haga sus veces, en aplicación a lo señalado en las normas sobre inspecciones de trabajo.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 58º.- Función Orientadora y Preventiva

La empresa deberá orientar a los beneficiarios sobre los riesgos de seguridad y salud relacionados con su actividad económica, y las medidas de seguridad que deberán observar en su proceso formativo laboral.

Artículo 59º.- De los equipos de protección

La empresa deberá proporcionar a los beneficiarios, cuando sea necesario, equipos de protección personal con relación a la actividad a realizar.

La empresa deberá cumplir las condiciones mínimas establecidas en las normas sobre seguridad y salud en el trabajo, para garantizar la integridad de los beneficiarios durante el proceso formativo laboral.

Artículo 60º.- De las actividades prohibidas para los adolescentes en formación

Se encuentra prohibido que los adolescentes realicen, bajo cualquier modalidad formativa laboral, actividades en subsuelo, labores que conlleven manipulación de pesos excesivos, sustancias tóxicas, actividades en las que su seguridad o la de otras personas esté bajo su responsabilidad o, en general, aquellas actividades contenidas en la "Relación de Trabajos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Física o Moral de los y las Adolescentes", de acuerdo a lo regulado en el Código de los Niños y Adolescentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las orientaciones generales para el cumplimiento de las obligaciones de los CFP, señaladas en el Artículo 43º de la Ley, serán definidas por los sectores de competencia.

El MTPE coordinará con el MINEDU y otros sectores e instituciones competentes de la regulación y supervisión de los CFP a fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.

SEGUNDA.- En cumplimiento del artículo 32º de la Ley, el MTPE coordinará con la SUNAT, las acciones a seguir para la verificación de la información referida a la situación de desempleo del beneficiario.

TERCERA.- El MTPE coordinará con ESSALUD la implementación, instalación y desarrollo de un programa especial que cubra, como mínimo, los riesgos de enfermedad y accidentes de los beneficiarios que realicen actividades formativas laborales.

CUARTA.- El MTPE coordinará con el MINEDU, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, a fin que ésta última institución establezca los requisitos para la obtención de la habilitación laboral técnica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley.

QUINTA.- El plazo para la adecuación de los convenios suscritos y registrados, a los alcances de las disposiciones sobre modalidades formativas laborales, será de cuarenta

y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

SEXTA.- En el presente ejercicio fiscal, y por única vez, las empresas quedan exceptuadas de presentar el Programa de Capacitación Laboral Juvenil a que se refiere el primer párrafo del artículo 18º de la Ley.

En ese sentido, las empresas podrán presentar, por única vez, Programas Extraordinarios de Capacitación Laboral Juvenil sustentados en necesidades distintas a las señaladas en la Ley, cuyo plazo de vigencia se extenderá como máximo hasta el 31 de diciembre de 2006.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El MTPE podrá dictar, mediante resoluciones ministeriales, disposiciones complementarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Los planes, programas, formatos, habilitación ocupacional y actualización del listado de ocupaciones, se regularán mediante Resolución Ministerial.

TERCERA.- El MTPE implementará, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, la "Comisión Multisectorial de Capacitación Laboral y Demanda del Mercado de Trabajo" para el debido cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley.

CUARTA.- El MTPE establece los procedimientos de registro o información de las modalidades formativas reguladas por normas especiales.

QUINTA.- En el caso de las micro empresas que se regulen por la Ley de Promoción y Formalización de la micro y pequeña empresa, Ley Nº 28015, no será exigible las formalidades de los planes o programas de las modalidades formativas contenidas en la Ley. Para tal efecto bastará con la presentación de un compromiso de capacitación.

SEXTA.- El Anexo Nº 1 a que se refiere el artículo 17º del Reglamento forma parte de éste. Sus modificatorias serán aprobadas mediante resolución ministerial.

SÉTIMA.- Los programas de aprendizaje dual regulados por instituciones creadas por ley, se rigen por sus propias normas. Supletoriamente se aplicarán las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

ANEXO

1. Listado de Ocupaciones de Ocupaciones Básicas y Operativas

LISTADO DE OCUPACIONES OPERATIVAS MODALIDAD FORMATIVA DE CAPACITACIÓN LABORAL JUVENIL

41 JEFES DE DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y OFICINISTAS

413 SECRETARIAS, TAQUÍGRAFAS, MECANÓGRAFAS Y OPERA- DORAS DE MÁQUINAS DE OFICINA

Auxiliar, Secretaria

414 OPERADOR DE EQUIPOS DE TRATAMIENTO DE TEXTOS Y AFINES

Operador, telefax
Operador, telégrafo

418 EMPLEADOS CONTABLES Y FINANCIEROS

Listero
Ayudante, Planillero
Ayudante, Facturador

42 PERSONAL ADMINISTRATIVO Y EMPLEADOS AFINES

421 EMPLEADOS DE APROVISIONAMIENTO Y ALMACENAJE

Auxiliar, almacén
Auxiliar, abastecimiento
Auxiliar, almacenaje y aprovisionamiento

44 JEFES DE SERVICIOS DE CORREOS; EMPLEADOS DE BIBLIOTECAS, DE IMPRENTA Y AFINES

443 CARTEROS Y MENSAJEROS

Clasificador, correspondencia

45 CAJEROS, PAGADORES, COBRADORES DE VENTANILLA

456 RECEPTORES DE APUESTAS Y AFINES

Bartender
Crupier, sala de juego
Recibidor de apuestas

52 JEFES, ECÓNOMOS Y MAYODORMOS

522 COCINEROS CALIFICADOS

Ayudante, Cocinero
Empleado/a múltiple, restaurante de autoservicio
Preparador de comida rápida

523 BARMANES Y TRABAJADORES ASIMILADOS

Ayudante, Barman

61 AGRICULTORES (EXPLOTADORES); TRABAJADORES CALIFICADOS DE CULTIVOS EXTENSIVOS

616 EXPLOTADORES FORESTALES, TRABAJADORES FORESTALES CLASIFICADOS Y AFINES

Aprendiz de aserrador/monte
Aprendiz de clasificador/troncos
Aprendiz de cubicador/madera
Aprendiz de escuadrador/ troncos
Aprendiz de descortezador, árboles
Aprendiz, escalador-podador, árboles

71 MINEROS, CANTEROS, SONDISTAS Y TRABAJADORES ASIMILADOS

716 COLADORES DE METALES EN MOLDES

Aprendiz, Colador de horno a presión

717 MOLDEADORES Y MACHEROS

Aprendiz de preparado de moldes sobre banco
Aprendiz de constructor/machos a máquina

72 OBREROS DE TRATAMIENTO DE LA MADERA Y DE LA FABRICACION DE PAPEL

721 OBREROS DEL TRATAMIENTO DE LA MADERA

Aprendiz de horno de secado de madera

722 ASERRADOR, OPERARIO DE MÁQUINA DE CONTRACHAPADO Y TRABAJADOR ASIMILADO

Aprendiz de cortador de chapas de madera
Aprendiz de encolador de chapas de madera
Aprendiz de serruchador/aserradero

723 PREPARADORES DE PASTA PARA PAPEL

Aprendiz en blanqueado de pasta para papel
Aprendiz en conducción de desfibradora de madera
Aprendiz en conducción de mojadoras, pasta de papel
Aprendiz en conducción de trituradoras, pulpa de madera
Aprendiz de desfibrador raspador de madera
Aprendiz, Leñador, pasta para papel
Aprendiz, Operador de batidora, pulpa de madera
Aprendiz, Operador de caldera, pasta para papel
Aprendiz, Operador de máquina de triturar madera
Aprendiz, Operador de pasta para papel en general
Aprendiz, Refinador de pasta de papel

73 OBREROS DE LOS TRATAMIENTOS QUÍMICOS Y TRABAJADORES ASIMILADOS

736 HILADOR DE FIBRAS ARTIFICIALES, EXCEPTO VIDRIOS

Aprendiz, Hilador de nylon
Aprendiz, Hilador de rayón y similares

74 HILANDEROS, TEJEDORES, TINTOREROS Y TRABAJADORES ASIMILADOS.**741 PREPARADORES DE FIBRAS**

Aprendiz, Alimentadores de cardas
 Aprendiz de batidor de fibra
 Aprendiz, Canalero textil
 Aprendiz, Cardador de fibras
 Aprendiz, Clasificador de fibra
 Aprendiz, Desfibrador de lino o yute
 Aprendiz, Desmotador, textil
 Aprendiz, Despepitador, algodón
 Aprendiz, Emborrador de lana
 Aprendiz, Escogedor de fibra
 Aprendiz, Espapador
 Aprendiz, Estirador de fibra
 Aprendiz, Lavador de lana
 Aprendiz, Manuaraera
 Aprendiz, Mezclador de fibra
 Aprendiz en motosa o raparadora, seda
 Aprendiz en napado de fibra
 Aprendiz en peinado de fibra
 Aprendiz en rastillado de lino
 Aprendiz en torcedor de mechas
 Aprendiz en triador de fibra

742 HILANDEROS Y BOBINADORES

Aprendiz de aspeado, textil
 Aprendiz de bobinado, textil
 Aprendiz en devanado, textil
 Aprendiz de encarretado, textil
 Aprendiz en hilado de torno
 Aprendiz, Hilandero, hilo o hilaza
 Aprendiz de ovillado, textil
 Aprendiz, Pelotero, textil
 Aprendiz, Plegador de hilos
 Aprendiz, Retorcedor de hilo o hilaza
 Aprendiz, Rodetero, textil
 Aprendiz, Torcedor de hilo o hilaza
 Aprendiz en trascanador de madejas

746 TEJEDORES DE PUNTO A MÁQUINA

Calcetero, tejedor a máquina
 Confeccionador de tejidos de punto
 Operador de máquina de tricot
 Tejedor a máquina, géneros de punto
 Tejedor a máquina, calcetería
 Tejedor de calcetería, con bastidor mecánico
 Tejedor de punto

749 HILANDEROS, TEJEDORES, TINTOREROS Y TRABAJADORES ASIMILADOS, NO ESPECIFICADOS EN OTROS PÁRRAFOS.

Aprendiz en confeccionado de conos de filtro para sombreros
 Aprendiz, Cordonero a máquina
 Aprendiz, Flequero a máquina
 Aprendiz, Galcero a máquina
 Aprendiz, Hormador de boinas
 Aprendiz, Maitero
 Aprendiz, Pasamanero a máquina
 Aprendiz, Preparador de fieltro, a máquina

75 OBREROS DE LA PREPARACIÓN, CURTIDO Y TRATAMIENTO DE PIELS**751 CURTIDORES Y PELLEJEROS**

Aprendiz en adobado de cueros
 Aprendiz en clasificador de cueros y pellejos
 Aprendiz en cortado de cueros, curtidores
 Aprendiz en curtido de cueros
 Aprendiz en descarnado de cueros a mano
 Aprendiz en descarnado de cueros a máquina
 Aprendiz de hendido en cueros o cortado de cueros
 Aprendiz de lavado de cueros
 Aprendiz de lustrado de cueros
 Aprendiz en operado de máquinas de dividir cueros
 Aprendiz en operado de rebanadora de cueros

778 EBANISTA, OPERADORES DE MÁQUINAS DE LABRADO DE MADERA Y TRABAJADORES ASIMILADOS.

Aprendiz en ajustado-operador de cepilladora, labra madera
 Aprendiz en ajustado-operador moliduradora, labra de madera

Aprendiz en ajustado-operador ranuradora, labra de madera
 Aprendiz en ajustado-operador torno, labra de madera
 Aprendiz en ajustado-operador de máquina de labrado, madera en general
 Aprendiz en ajustado-operador de sierra mecánica de precisión
 Aprendiz en ajustado-operador torno automático, labra madera
 Aprendiz en ajustado-operador de máquinas, fresadora-grabadora, labra de madera
 Aprendiz en ajustado de máquina, de labrado de madera en general
 Aprendiz en acabado de muebles de madera
 Aprendiz en carroceros, carrocerías de madera
 Aprendiz en cepillado de madera
 Aprendiz en chapeado de muebles de madera
 Aprendiz en charolador
 Aprendiz en confeccionado muebles, madera para el hogar u oficina
 Aprendiz en confeccionado de artículos de madera para deporte
 Aprendiz en curvado de madera
 Aprendiz en ebanista, marquetería
 Aprendiz, Ebanista de mesa de billar
 Aprendiz, Ebanista de pianos
 Aprendiz, Ebanistas de estuches para instrumentos
 Aprendiz, Ebanista o carpintero en madera, excepto construcción
 Aprendiz, Maquetista en madera
 Aprendiz, Modelista en madera
 Aprendiz, Operador de máquina de labrado de madera, en general
 Aprendiz, Restaurador de artículos de madera
 Aprendiz, Tallador de madera
 Aprendiz, Tornero, labra de madera
 Aprendiz, Trazador de ebanistería
 Aprendiz, Trazador, labrado de madera
 Aprendiz, Tupista, labra de madera

81 OBREROS DE LA FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO, INSTRUMENTOS DE MÚSICA, PINTORES Y CONDUCTORES DE MAQUINARIA Y MEDIOS DE TRANSPORTE (EXCEPTO A PEDAL Y A MANO) Y OTROS AFINES**811 OBREROS DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, EXCEPTO NEUMÁTICOS**

Aprendiz de alisado de productos de caucho
 Aprendiz de amasado de caucho
 Aprendiz de armado de productos de caucho
 Aprendiz en confeccionado-montado de artículos de caucho
 Aprendiz en cortado de caucho
 Aprendiz de engomado de tejidos de caucho
 Aprendiz en ensamblado de productos de caucho
 Aprendiz en impregnado de caucho
 Aprendiz en lustrado de caucho
 Aprendiz en mezclado de caucho
 Aprendiz en montado de productos de caucho
 Aprendiz en operado de calandria de caucho
 Aprendiz en operado de máquina amasadora de caucho
 Aprendiz en operado de máquina calandrador de caucho
 Aprendiz en operado de máquina estiradora de caucho
 Aprendiz en operado de prensa de moldear caucho
 Aprendiz en vulcanizador de artículos de caucho, excepto neumáticos

812 OBREROS FABRICACIÓN PRODUCTOS DE PLÁSTICO

Aprendiz, Armador de productos de plástico
 Aprendiz, Confeccionador de productos de plástico
 Aprendiz, Ensamblador de productos de plástico
 Aprendiz, Montador de productos de plástico
 Aprendiz, Operador de máquina de fabricar bolsas plástico
 Aprendiz, Operador máquina estiradora de plástico
 Aprendiz, Operador de máquina de sellar plásticos
 Aprendiz, Preparador de paneles de plástico
 Aprendiz, Pulidor de productos de plástico

813 OBREROS FABRICACIÓN Y VULCANIZACIÓN NEUMÁTICOS

Aprendiz, Confeccionador de neumáticos, primera fase
 Aprendiz, Cortador de acanaladuras en neumáticos
 Aprendiz, Cortador de estuas en neumáticos

84 OBREROS MANUFACTURA Y TRABAJADORES ASIMILADOS NO CLASIFICADOS EN OTRAS CLASIFICACIONES**841 CONSTRUCTORES Y AFINADORES DE INSTRUMENTOS MUSICALES**

Aprendiz, Acordeonero, constructor
 Aprendiz, Afinador de instrumentos musicales, pianos, órganos, acordeones
 Aprendiz, Constructor de instrumentos de viento de madera o de metal
 Aprendiz, Fabricantes de instrumentos musicales: arpas, guitarra, viento, acordeón
 Aprendiz, Guitarrero, fabricante de instrumentos de cuerda
 Aprendiz, Organero, constructor y afinador
 Aprendiz, Violonero, constructor y afinador

87 OPERADORES DE MÁQUINAS AGRÍCOLAS, FIJAS Y DE INSTALACIONES SIMILARES Y DE TIERRA**874 APAREJADORES Y EMPALMADORES DE CABLES**

Aprendiz, Empalmador de cuerdas y cables en general, en excepto eléctrico

Fuente: INEI. Código de Ocupaciones

Nota Técnica:

El Código de Ocupaciones tiene una estructura piramidal formada por diez grandes grupos al nivel más elevado de agregación, subdivididas sucesivamente en grupos principales y subgrupos primarios.

En el listado de las ocupaciones operativas se consigna:

- a) Grupo principal : dos dígitos
 b) Subgrupo primario: 3 dígitos

c) Denominación (es)

Ejemplo:

Grupo principal → **44 JEFES DE SERVICIOS DE CORREOS; EMPLEADOS DE BIBLIOTECAS, DE IMPRENTA Y AFINES**
 Subgrupo primario → **443 CARTEROS Y MENSAJEROS**
 Denominación → Clasificador, correspondencia

**LISTADO DE OCUPACIONES BÁSICAS
 MODALIDAD FORMATIVA LABORAL DE
 CAPACITACIÓN LABORAL JUVENIL**

41 JEFES DE DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y OFICINISTAS**415 OPERADORES DE ENTRADA DE DATOS, MÁQUINA PERFORADORA, TARJETAS, CINTAS O SIMILARES**

Digitador
 Operador, tipo por computadora

42 PERSONAL ADMINISTRATIVO Y EMPLEADOS AFINES**421 EMPLEADOS DE APROVISIONAMIENTO Y ALMACENAJE**

Ayudante, kardista
 Ayudante, tarjador
 Ayudante, Controlador de peso
 Ayudante, Recepcionista de mercadería (almacén)
 Ayudante, Registrador/entradas y salidas de mercaderías

422 EMPLEADOS DE CÁLCULO DE MATERIALES Y PLANIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN

Ayudante de abastecimiento/materiales
 Ayudante en cálculo de materiales

423 EMPLEADOS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Ayudante de controlador de tarjetas de personal
 Ayudante de tramitador

43 JEFES DE SERVICIOS DE TRANSPORTES Y TRABAJADORES AFINES**436 EMPLEADOS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE**

Ayudante en despacho/autobuses
 Ayudante en despacho/camiones
 Ayudante en despacho/transporte aéreo
 Ayudante en despacho/transporte carga
 Ayudante de empresa de transporte

44 JEFES DE SERVICIOS DE CORREOS; EMPLEADOS DE BIBLIOTECAS, DE IMPRENTA Y AFINES**442 EMPLEADOS DE BIBLIOTECA Y SERVICIOS DE ARCHIVO**

Ayudante de biblioteca

443 CARTEROS Y MENSAJEROS

Ayudante de encomendero reparto de encomiendas
 Ayudante de oficina/conserje de oficina
 Ayudante de mensajero correspondencia

444 CORRECTORES DE PRUEBA DE IMPRENTA Y AFINES

Ayudante en clasificado de documentos

45 CAJEROS, PAGADORES, COBRADORES DE VENTANILLA**451 CAJEROS, PAGADORES, COBRADORES DE VENTANILLA**

Cajero, almacén/autoservicio
 Cajero, apuestas
 Cajero, hotel
 Cajero, mostrador
 Cajero, restaurante
 Cajero, tienda
 Cajero, venta de billetes
 Taquillero

454 RECEPCIONISTAS Y EMPLEADOS DE OFICINA Y AGENCIA DE VIAJES

Recepcionista
 Recepcionista, Consultorio médico
 Recepcionista, hotel
 Recepcionista, médico

46 EMPLEADOS DE OFICINA EN OPERACIÓN DE CAMPO Y OTROS OFICINISTAS**462 OTROS OFICINISTAS**

Auxiliar de oficina
 Operador de fotocopiadora

52 JEFES, ECÓNOMOS Y MAYODORMOS**523 BARMANES Y TRABAJADORES ASIMILADOS**

Azafata, servicio de comidas/personal
 Mozo

54 PELUQUEROS, ESPECIALISTAS EN TRATAMIENTO DE BELLEZA Y TRABAJADORES ASIMILADOS**541 PELUQUEROS, ESPECIALISTAS EN TRATAMIENTO DE BELLEZA Y TRABAJADORES ASIMILADOS**

Ayudante, Manicurista
 Ayudante, Cosmólogo
 Ayudante, Maquillador
 Ayudante, Pedicurista
 Ayudante, Peinadora
 Ayudante, Peluquero
 Ayudante, Peluquero-barbero

55 TRABAJADORES DE SERVICIOS VARIOS**551 TRABAJADORES DE POMPAS FÚNEBRES, EMBALSAMADORES**

Ayudante de pompas fúnebres/agencia funeraria
 Ayudante, Tramitador de documentos para sepelio

57 COMERCIANTES VENDEDORES AL POR MAYOR Y MENOR

573 DEMOSTRADOR (A)

Demostrador (a) de artículos
 Demostrador (a) de productos para la venta en establecimiento
 Degustador de productos

575 VENDEDORES Y EMPLEADOS DE COMERCIO NO ESPECIFICADO

Ayudante, dependiente de tienda

61 AGRICULTORES (EXPLORADORES); TRABAJADORES CALIFICADOS DE CULTIVOS EXTENSIVOS

616 EXPLORADORES FORESTALES, TRABAJADORES FORESTALES CLASIFICADOS Y AFINES

Aprendiz, almadiero
 Aprendiz, marcador/árboles
 Aprendiz de plantado, árboles/silvicultura
 Aprendiz, podador, silvicultura
 Aprendiz de secado, corcho
 Aprendiz de talador (cortador de árboles)
 Aprendiz de trozador/árboles

62 CRIADORES Y TRABAJADORES PECUARIOS CALIFICADOS DE LA CRIA DE ANIMALES PARA EL MERCADO Y AFINES

621 CRIADORES DE GANADO, PECUARIO Y OTROS ANIMALES (EXCEPTO EL GANADO LECHERO)

Aprendiz, esquilador
 Aprendiz, ordeñador

623 AVICULTORES Y TRABAJADORES CALIFICADOS DE LA AVICULTURA

Ayudante, Clasificador, pollos
 Ayudante, Cortador, pollos

71 MINEROS, CANTEROS, SONDISTAS Y TRABAJADORES ASIMILADOS

711 MINEROS CANTEROS Y OBREROS DEL TRATAMIENTO DE MINERALES, ROCAS Y PIEDRAS

Aprendiz, de lavado/minerales
 Aprendiz, aserrado de piedra
 Aprendiz, Clasificador de piedra
 Aprendiz, Machacador, minerales
 Aprendiz, Triturador, minerales

717 MOLDEADORES Y MACHEROS

Aprendiz, constructor de machos a mano

718 OBREROS DEL TRATAMIENTO DE LOS METALES

Aprendiz, broncaado
 Aprendiz de cementado de metales
 Aprendiz de cromado
 Aprendiz de galvanizado
 Aprendiz de niquelado
 Aprendiz de plasteado
 Aprendiz de pulverizado de metal a pistola
 Aprendiz de zincado en baño caliente

719 OBREROS METALÚRGICOS NO CLASIFICADO EN OTRO CÓDIGO

Aprendiz limpiado de metales
 Aprendiz de soplado de arena para limpiar metales
 Aprendiz de pavonado de metales
 Aprendiz de pulido de piezas de moldeo

72 OBREROS DE TRATAMIENTO DE LA MADERA Y DE LA FABRICACIÓN DE PAPEL

721 OBREROS DEL TRATAMIENTO DE LA MADERA

Aprendiz, impregnador de madera
 Aprendiz, secador de madera

722 ASERRADOR, OPERARIO DE MÁQUINA DE CONTRACHAPADO Y TRABAJADOR ASIMILADO

Ayudante, clasificador de madera

723 PREPARADORES DE PASTA PARA PAPEL

Ayudante, cortador de trapos, pasta de papel
 Ayudante, cortador de viruta para pulpa de madera
 Ayudante, preparación de pasta para papel

724 OBREROS DE LA FABRICACIÓN DE PAPEL

Ayudante, Fabricación de papel a mano
 Ayudante, Plisador de papel

73 OBREROS DE LOS TRATAMIENTOS QUÍMICOS Y TRABAJADORES ASIMILADOS

737 OBREROS DE TRATAMIENTOS QUÍMICOS Y TRABAJADORES ASIMILADOS NO ESPECIFICADOS EN OTROS PÁRRAFOS

Ayudante, Lavador de materias químicas

745 TEJEDORES A MÁQUINA, CONTROLADORES Y REPARADORES

Ayudante de confeccionado de velos y mantillas a máquina
 Ayudante del comprobador de tejidos
 Ayudante, Controlador de tejidos
 Ayudante, Controlador de máquina lectora tejedora(alfombras)
 Ayudante, Recontadora/a de alfombras
 Ayudante, Remendador de tejidos
 Ayudante, Reparadora de alfombras
 Ayudante, Revisor de tejidos
 Ayudante, Tejedor de alfombra a máquina
 Ayudante, Tejedor de redes
 Ayudante, Tejedor de tul
 Ayudante, Tejedor de telar mecánico
 Ayudante, Tejedor de telar jacquard
 Ayudante, Urdidor
 Ayudante, Zurcidor de tejidos

748 BLANQUEADORES, TINTOREROS Y TRABAJADORES EN ACABADO PRODUCTOS TEXTIL

Ayudante, Acabados de tejidos
 Ayudante, Aderezador de seda
 Ayudante, Aprestador de tejidos
 Ayudante, Blanqueador
 Ayudante, Carbonizador de lana
 Ayudante, Cepillador de pana
 Ayudante, Descrudador de productos textiles
 Ayudante, Desgomador de seda
 Ayudante, Encogedor de productos textiles
 Ayudante, Encolador, textiles
 Ayudante, Gaseador, textiles
 Ayudante, Impermeabilizador de productos textiles
 Ayudante, Impregnador de productos textiles
 Ayudante, Lavador de hilados y productos textiles
 Ayudante, Perchador de textiles
 Ayudante, batanero
 Ayudante, Planchador de géneros acabados
 Ayudante, Preparador de aprestos textiles
 Ayudante, Pulidor, textiles
 Ayudante, Sanforizador
 Ayudante en secado, Fabricación de textiles
 Ayudante de tintorero de fibras
 Ayudante, Tintorero de hilados
 Ayudante, Tintorero de ropas
 Ayudante, Tintorero de tejidos

76 OBREROS DE LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

761 MOLINEROS Y TRABAJADORES ASIMILADOS

Ayudante, Aventador de granos, molino
 Ayudante, Desplvador de granos
 Ayudante, Molinero de arroz
 Ayudante, Molinero de cereales
 Ayudante, Molinero de especias
 Ayudante, Molinero de granos
 Ayudante, Pesador de granos
 Ayudante, Revolvedor de granos

763 MATARIFES Y CARNICEROS

Ayudante, Choricero
 Ayudante, Fiambrero, carnes
 Ayudante, Mantaquero (manteca)

764 OBREROS DE LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS

Ayudante, Aderezador de aceitunas
 Ayudante, Ahumador de carnes y pescado
 Ayudante, Congelador de alimentos
 Ayudante, Curador de carne o pescado

Ayudante, Deshidratador de alimentos
 Ayudante, Enlatador de pescado
 Ayudante, Preparación y conservación de frutas secas
 Ayudante, Pelador de frutas y hortalizas, para conservas
 Ayudante, Preparador de jamones o jamonero
 Ayudante, Preparador de bocaditos envasados (papa frita, camote, etc.)
 Ayudante, Preparador de alimentos concentrados
 Ayudante, Preparador de charqui
 Ayudante, Rellenador de aceitunas
 Ayudante, Salador de alimentos, carnes y pescado
 Ayudante, Saichichero
 Ayudante, Secador de pescado al sol

766 PANADEROS, PASTELEROS, CONFITEROS Y OBREROS DE LA FABRICACIÓN DE TÉ, CAFÉ Y CACAO

Ayudante, Amasador de pan
 Ayudante, Clasificador de café o de té
 Ayudante, Chancaquero, elaborador de chancaca
 Ayudante, Chocolatero, preparador
 Ayudante, Churrero, preparador
 Ayudante, Colocador de tablas, panadería
 Ayudante, Confitero, preparador
 Ayudante, Escarchador de frutas
 Ayudante, Fidero
 Ayudante, Galletas, fabricación, operador máquinas sobadora de masa
 Ayudante, Galletas, operador de troquel
 Ayudante, Hojaldrista
 Ayudante, Hornero de pan
 Ayudante, Laminador de chocolates
 Ayudante, Laminador de galletas
 Ayudante, Mazapan, confeccionador
 Ayudante, Mezclador de ingredientes, fabricación chocolate
 Ayudante, Melocchero, preparador
 Ayudante, Mezclador de café
 Ayudante, Mezclador de té
 Ayudante, Molinero de café
 Ayudante, Molinero de cacao
 Ayudante, Panadero
 Ayudante, Pastelero
 Ayudante, Torrefactor de café
 Ayudante, Torrefactor de achicoria y otros sucedáneos
 Ayudante, Tostador de café
 Ayudante, Tostador de cacao
 Ayudante, Turroneo, preparador

77 OBREROS DEL CALZADO, SASTRES, MODISTOS, PELETEROS, EBANISTAS, TAPICEROS Y OTROS TRABAJADORES AFINES**772 PELETEROS, COSEDORES, BORDADORES Y TRABAJADORES ASIMILADOS**

Ayudante de acabados en productos de peletería
 Ayudante, Bordadores a mano o a máquina en general
 Ayudante, Cosedor a mano y a máquina, en general
 Ayudante, Cosedor a mano prendas vestir, excepto calzado cuero
 Ayudante, Cosedor a mano de prendas de peletería
 Ayudante, Cosedor a máquina-rsmalladores
 Ayudante, Peletero
 Ayudante de costura

774 PATRONISTAS Y CORTADORES

Ayudante, Cortador de guantes
 Ayudante, Cortador prendas vestir, inclusive cuero y piel
 Ayudante, Cortador ropa blanca, tapicería, telas paraguas
 Ayudante, Cortador de toldos y sombrillas, tiendas campaña
 Ayudante, Cortador de vestidos, inclusive de cuero y piel
 Ayudante, Cortador de velas de embarcaciones
 Ayudante, Cortador, sastrería
 Ayudante, Patronista prendas de vestir, lencería, sombreros, gorros
 Ayudante, Patronista de ropa blanca
 Ayudante, Patronista tiendas campaña, toldos, sombrillas
 Ayudante, Patronista de velas de embarcaciones
 Ayudante, Patronista de tela de paraguas
 Ayudante, Trazador de prendas de vestir, lencería

775 TAPICEROS Y TRABAJADORES ASIMILADOS

Ayudante, Colchonero
 Ayudante, Confeccionador de colchas
 Ayudante, Confeccionador de cortinas
 Ayudante, Confeccionador de ropa de tapicería
 Ayudante, Confeccionador de edredones

777 OBREROS DEL CALZADO Y TRATAMIENTO DE CUERO

Ayudante, Acabado de calzado
 Ayudante, Aparador de calzado
 Ayudante, Armador de calzado
 Ayudante, Cortador empeines calzado, a máquina o a mano
 Ayudante, Cortador de palas de calzado, a máquina o a mano
 Ayudante, Cortador de suelas
 Ayudante, Cosedor de calzado, a máquina
 Ayudante, Despuntador de suelas
 Ayudante, Guarnecedor de calzado
 Ayudante, Hornero, armador de calzado
 Ayudante, Lijador de cantos, calzado
 Ayudante, Montador de palas de calzado
 Ayudante, Montador de suelas
 Ayudante, Patronista del calzado
 Ayudante, Preparador de palas de calzado
 Ayudante, Preparador de suelas
 Ayudante, Zapalero ortopedista

78 OBREROS, MECÁNICOS Y AJUSTADORES DE METALES, EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE VEHÍCULOS DE MOTOR**781 OBREROS DE LABRA DE METALES (HERREROS, AJUSTADORES, PULIDORES Y AFINES)**

Ayudante, Carpintero mecánico

782 MECÁNICOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR

Ayudante de mecánico de vehículos de motor

783 ELECTRICISTA, ELETRONICISTA Y OTROS (INCLUYE A TRABAJADORES ASIMILADOS)

Ayudante de ajustador eléctrico
 Ayudante, Electricista
 Ayudante, Electricista de vehículos

785 FONTANEROS, SOLDADORES, CHAPISTAS, CALDEREROS Y MONTADORES DE ESTRUCTURAS METÁLICAS

Ayudante, Ajustador de tuberías
 Ayudante, Soldador

79 AJUSTADORES, MONTADORES E INSTALADORES DE MAQUINAS E INSTRUMENTOS DE PRECISION, RELOJEROS, MECÁNICOS, JOYEROS Y PLATEROS**793 SOPLADORES, MODELADORES, LAMINADORES, CORTADORES Y PULIDORES DE VIDRIO**

Ayudante, Acabador de bordes/cristal
 Ayudante, Afinador a máquina de cristales de óptica
 Ayudante, Afinador de vidrio, óptica de anteojería
 Ayudante, Biselador de cristales
 Ayudante, Conductor de máquina de estirar vidrio plano
 Ayudante, Cortador, tallador de cristales de óptica
 Ayudante, Curvador de tubos de vidrio
 Ayudante, Desbastador, óptica en anteojería
 Ayudante, Esmerilador de bordes, vidrio
 Ayudante, Esmerilador de lentes a máquina
 Ayudante, Pulidor a máquina de cristales de óptica
 Ayudante, Pulidor de cristales
 Ayudante, Pulidor de lentes
 Ayudante, Tallador de cristales de óptica

81 OBREROS DE LA FABRICACION DE LOS PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO INSTRUMENTOS DE MÚSICA Y MEDIOS DE TRANSPORTE**812 OBREROS FABRICACIÓN PRODUCTOS DE PLÁSTICO**

Ayudante, Taladrador de productos de plástico

813 OBREROS FABRICACIÓN Y VULCANIZACIÓN NEUMÁTICOS

Ayudante de reencachador de neumáticos

839 OBREROS DE LAS ARTES GRÁFICAS Y CLASIFICADOS EN OTRAS CLASIFICACIONES

Ayudante, Estampado textiles
 Ayudante, Impresor a la plancha, de telas
 Ayudante, Impresor de telas a máquina
 Ayudante, Operador de prensa estampar en relieve o seco

94 PERSONAL DOMÉSTICO, LIMPIADORES, LAVANDEROS, PLANCHADORES Y AFINES

945 PERSONAL DE SERVICIOS NO CLASIFICADOS BAJO OTROS EPIGRAFES

Ayudante, Jardiner
 Acomodador, sala, cine, teatro etc.
 Ayudante, Armador de cajas de cartón a mano
 Ayudante, Descargador de aviones
 Ayudante, Descargador de barcos
 Ayudante, Embalador a mano y/o máquina
 Ayudante, Empaquetador a mano y/o máquina
 Ayudante, Ensacador a mano
 Ayudante, Escogedor de botellas
 Ayudante, Envasador a mano o y/o máquina

95 MENSAJEROS, REPARTIDORES, PORTEROS Y AFINES

951 MENSAJEROS Y REPARTIDORES

Ascensorista
 Botones
 Maletero, Hotel

97 PEONES AGROPECUARIOS FORESTALES DE LA PESCA Y AFINES

971 PEONES DE LABRANZA Y PEONES AGROPECUARIOS

Cosechador
 Cultivador
 Injertador de árboles frutales
 Inseminador
 Recolector de miel

98 PEONES DE LA MINERÍA, SUMINISTRO ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

984 PEONES DE MONTAJE, EMBALADORES MANUALES Y OTROS PEONES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA

Ayudante, Productos terminados
 Ayudante, Coseador a mano, encuadernación
 Ayudante, Embalador, a mano
 Ayudante, Embalador, a mano/cajas
 Ayudante, Embalador, industria conservera/enlatado
 Ayudante, Embotellador manual
 Ayudante, Empaquetador, manual
 Ayudante, Ensacador, a mano
 Ayudante, Envasador, a mano
 Ayudante, Etiquetador, a mano
 Ayudante, Peón, clasificación/botellas
 Ayudante, Peón, enrollador de bobinas/a mano
 Ayudante, Peón, enrollador de filamentos/a mano
 Ayudante, Peón, enrollador de resortes/a mano
 Ayudante, Peón, industria vitivinícola
 Ayudante, Peón, operaciones de montaje manual
 Ayudante, Sellador de bolsas

Fuente: INEI. Código de Ocupaciones
 Nota Técnica:
 El Código de Ocupaciones tiene una estructura piramidal formada por diez grandes grupos al nivel más elevado de agregación, subdivididas sucesivamente en grupos principales y subgrupos primarios.
 En el listado de las ocupaciones básicas se consigna:

- a) Grupo principal : dos dígitos
- b) Subgrupo primario: 3 dígitos
- c) Denominación (es)

Ejemplo:

Grupo principal → **95 MENSAJEROS, REPARTIDORES, PORTEROS Y AFINES**
 Subgrupo primario → **951 MENSAJEROS Y REPARTIDORES**
 Denominación (es) → Ascensorista
 Botones
 Maletero, hotel

16073

Autorizan viaje de funcionaria de ESSALUD a Colombia para participar en la XII Ronda de Negociación del TLC entre países andinos y EE.UU.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 046-2005-TR**

Lima, 16 de setiembre de 2005

VISTOS: El Oficio Nº 600-PE-ESSALUD-2005, de fecha 6 de setiembre de 2005, del Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud (ESSALUD); y el Oficio Nº 1043-2005-DVM/MINSA, de fecha 31 de agosto de 2005, del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Oficio de Vistos emitido por el Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud la XII Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre los Países Andinos y Estados Unidos se realizará del 19 al 23 de setiembre del 2005, en la ciudad de Cartagena - Colombia;

Que, siendo indispensable e importante la participación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) en dicha Ronda de Negociaciones se ha acreditado a la doctora María Cecilia Lengua Hinojosa, Jefa de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo de ESSALUD, para participar en dicha reunión desde el 20 al 23 de setiembre del año en curso;

Que, los gastos que irroque la participación de la doctora María Cecilia Lengua Hinojosa en la XII Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio, serán asumidos por el Seguro Social de Salud (ESSALUD);

De conformidad con lo establecido por el Decreto de Urgencia Nº 015-2004, sobre prohibición de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la doctora MARÍA CECILIA LENGUA HINOJOSA, Jefa de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo del Seguro Social de Salud (ESSALUD), a la ciudad de Cartagena - Colombia, del 20 al 23 de setiembre del 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Seguro Social de Salud (ESSALUD) de acuerdo al detalle siguiente:

Viáticos	US\$ 800.00
Pasajes	US\$ 606.65
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar ante su institución, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de DAVID WAISMAN RJAIVINSTHI
 Segundo Vicepresidente de la República
 Encargado del Despacho de la
 Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente del Consejo de Ministros

JUAN SHEPUT MOORE
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

16076